

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de julio de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.000
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.500
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	800
Sorgo .....	10.07 B-2	785
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.081
Semilla de Algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-6	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-3	1.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de agosto de 1970.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

*ORDEN de 30 de junio de 1970 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del queso y requesón.*

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de regular las importaciones de queso y requesón, disponiendo de un instrumento legal que se adapte a

las fluctuaciones de los precios del mercado internacional, de forma que quede suficientemente protegida la producción propia y atendidas las necesidades del mercado interior y su estabilidad, aconseja la inclusión de estos productos en el régimen de derechos reguladores.

Por ello, de conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963), por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importaciones de diversos productos alimenticios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las importaciones de queso y requesón, partida arancelaria 04.04, destinadas al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado, a partir del 1 de agosto de 1970.

En el momento oportuno se determinarán por este Departamento los derechos reguladores correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1970

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 24 de julio de 1970 sobre suspensión de computos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento del Área Metropolitana de Madrid, de 28 de septiembre de 1964, señala, en su disposición adicional tercera, que para el cómputo de términos señalados en la Ley y en el Reglamento para su aplicación se descontará el tiempo en el que se suspendan las reuniones por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda y, en todo caso, durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde 1 de agosto al 31 del mismo mes.

Art. 2.º Asimismo se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.